CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 12 de agosto de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TERMINACION
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00251-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso verbal, propuesta por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra LUZ NELLY HUERTAS DE MALDONADO Y JORGE HUERTAS MORENO, SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA" a través de apoderada judicial allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de los cánones acordados en el contrato de leasing, lo que incluye capital, intereses y las costas procesales.

Por tanto, es procedente de acuerdo a lo normado en el Art. 461 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y el desglose de los documentos aportados.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, previa constancia de que la obligación se encuentra extinguida, y déjese copia del mismo en el expediente.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eee35037b9203a50a8a76e935ff926abf17ad6ae8742a12afce9dc3ce2f7c69**

Documento generado en 12/08/2022 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que el 9 de los cursantes, se allego la demanda y anexos requerida por este despacho para decidir la admisión.

Cúcuta, 11 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001- 3153-004-2022-00074-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Allegada la documentación requerida, específicamente el libelo demandatorio de esta acción VERBAL DE RESPONSBAILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por SPACE SPORT S.A.S., contra MUEBLES JAMAR S.A., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

De acuerdo con lo reseñado en la demanda, las sociedades demandadas tienen su domicilio en la ciudad de Barranquilla y Bogotá, respectivamente.

De acuerdo con el numeral 1º., del Art. 28 del C. G. P., el competente para conocer de procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es el Juez del domicilio del demandado. Para el caso de marras, como ya se indicó, el domicilio de las demandadas, conforme aparece en la demanda, son las ciudades de Barranquilla y Bogotá.

Por lo anterior, el despacho dispone el rechazo de la presente por falta de competencia y dispone su envío a los Jueces Civiles de Barranquilla, conforme lo establece la misma norma, cuando existen distintos demandados y distintos domicilios.

En tal virtud, el Juzgado, en conformidad con el Art. 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remítase la demanda a los Juzgados Civil del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a66175dece6698c65d770e8a0f37dbc6daf2ae5c272554cdadafc6a64535f1**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001- 3153-004-2018-00204-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta la orden de desembargo comunicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal, para este proceso EJECUTIVO seguido por JOSE IGNACIO BRAVO TORRES contra UNIPAMPLONA IPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f26111f353713493b5a4584173613e7b6340aa708033bed2562fc936fa0f2c**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSBAIULIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001- 3153-004-2020-00163-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de los demandantes en este proceso VEBRAL DE RESPPONSBAILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JOSÉ DEL CARMEN MONSALVE y otros contra TRANSONTIVEROS y otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4902d2e51e4110e71bbd5a699d06c7d61246452ccdf2a50ad0811dc717dfeba4**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar .

Cúcuta, 11 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001- 3153-004-2021-00256-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

El Procurador Regional de Instrucción del Norte de Santander, solicita el levantamiento de las mediad cautelares decretadas en este proceso EJECUTIVO seguido por el HOSPITAL ERSMO MEOZ contra ECOPSOS E.P.S.

Por auto del 1º de septiembre de 20121, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, ordenando el embargo de los dineros que posea la demandada en distintas entidades bancarias.

El embargo decretado no recae, ni se ordenó que afectará los recursos públicos de la SGSSS, al punto que no existen dineros embargados a cuenta de este proceso.

Por lo tanto, no hay lugar a levantar el embargo ordenado.

Remítase copia de esta petición al funcionario solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464620f09f937e2aafcc765b59100d50ecc1061752fc4e3b226ee9e2879cd536**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que ya se surtió el trámite de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien materia de litigio. Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 12 de agosto de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2018-00034-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por MARTHA PEDRAZA CORZO a través de apoderado judicial contra los herederos determinados e indeterminados del causante EVARISTO GARCIA GARCIA y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien materia de litigio, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Verificado el trámite se advierte que, ya se surtió el trámite de emplazamiento de las personas indeterminadas sin que nadie compareciera, por tanto, se deberá designar curador ad-litem para que las represente, la cual por economía procesal se designará a la auxiliar de la justicia ya actuante en este trámite.

Por ultimo se le aclara al apoderado de la parte demandante que no obedece a la realidad procesal su afirmación que el presente proceso desde el 4 de marzo del 2022 no presenta actuación ya se encontraba cumpliendo el traslado de publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas como se prueba en el trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador de las personas indeterminadas a la profesional del derecho Dra. ELIANA MARIA EUGENIO TORRADO quien ya actúa como auxiliar de la justicia en este proceso de los herederos determinados e indeterminados. **Comuníquesele** su nombramiento al correo electrónicoeeconsultoresyasesores@gmail.com; hágasele saber que como bien ya fue remitida copia de la demanda, anexos y en fin, el expediente digital, con dicha comunicación se entiende surtida su notificación y se empezara a correr el termino respectivo para que ejerce la defensa y contradicción de su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1a467284ef2a6a86ff67ec8951ad5ef08a82fb06906c9dd9415e870f4da387**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 10 de agosto del 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 221.871 del C.S.J. perteneciente a la Dra. CINDY CHARLOTEE REYES, quien figura como apoderada de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 1097473 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00268-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por JOSE RAMON MARTINEZ GOMEZ contra MARIA ROSARIO ESCALANTE DE ESCALANTE E ISABEL CRISTINA ESCALANTE ESCALANTE, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad. Por ende, obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la demanda presenta un vicio que impide su admisión y que a continuación se describe:

No se acompañó EL Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos del bien materia del litigio de manera actualizada, ya que el aportada data del 27 de diciembre del 2021 y este debe ser actualizado teniendo en cuenta que, los actos sujetos a registro son cambiantes y es necesario conocer la situación jurídica actual del predio, lo anterior haciendo uso de los poderes de instrucción señalados en el artículo 42 del C.G.P.

El anterior defecto de los que adolece la demanda deberá ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído; en consecuencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder otorgado; ordenando que por secretaría se **OTORGUE ACCESO** al expediente electrónico con la remisión del enlace correspondiente al correo electrónico reportado en la constancia secretarial e igualmente a los demandantes registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664141c0080971b89cf7ccb496e4eae46326b293bb52d32648579bb3f84ca00a**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001- 3153-004-2019-00300-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO a seguido por DIANA TRUJILLO DUARTE contra FRANCISCO LUNA JAIMES, se decretan las siguientes medidas cautelares.

El EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de propiedad del demandado señor FRANCISCO LUNA JAIMES posean en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BSCS COLMENA; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS; CITIBANK; BANCO BOGOTA; BANCO POPULAR.

Ofíciese lo pertinente, limitando la medida a la suma de $ 22.000.000.00.

El embargo y secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-74065, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 3 No. 17- 95 de esta ciudad.

Se limitan las medidas cautelares a las ya ordenadas, en conformidad con el Inciso 3º., Art. 599 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bd8676d8226662b9db2f06f0f5f56a9ae366c2b9eb5f556f9c8c95aa38c0ad**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00199-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por LA EMPRESA TERMOTASAJERO entidad debidamente representada, a través de apoderada judicial contra la señora ANA ELVIRA PAEZ CASTRO, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Se dispone fijar la hora de nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiséis (26) del mes de enero del año 2023, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por LA EMPRESA TERMOTASAJERO entidad debidamente representada, a través de apoderada judicial contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS debidamente representada.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de julio del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a80278d2183da00aa8d67bb47a811c8ae64ee70898368513443e34c51faf839**
Documento generado en 12/08/2022 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rad. 54001- 3153-004-2020-00067-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la demandada HERMANCIA MANJARRES, en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓIN que sigue LUZ MARINA MANJARRES CALDERON contra ALFREDO JOSÉ GIL BELLO y otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a85a15a664ab8afd28330fa5bf2a8b4c4aa23ba1b599f2dfa4c9d327a8c76**
Documento generado en 12/08/2022 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00202-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso verbal instaurado por NP MEDICAL IPS SAS a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPSOS SAS debidamente representada, con el fin de dar trámite a la petición que antecede.

Encuentra el Juzgado que, mediante auto de fecha trece (13) de julio del presente año se dio por terminado el presente proceso y en su numeral segundo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por tanto, ante la petición invocada por la entidad demandada, se hace necesario ordenar que por secretaria se cumpla con lo ordenado realizar las comunicaciones respectivas en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de julio del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be0d26d2fcf61bc638029ea24cc3df1ed9af83c28317c0a8194b20184b2a9a**
Documento generado en 12/08/2022 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001- 3153-004-2021-00057-00

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se agrega a este proceso EJECUTIVO seguido por HELI GÓMEZ DUARTE contra NURY LETICIA RODRÍGUEZ BENÍTEZ, la devolución del oficio de embargo y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 16 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3808844221170019ad73b569258e35089b8268757050ed74de0a8dcd85307171**
Documento generado en 12/08/2022 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica